

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00020-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL JARAMILLO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 2 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por GABRIEL ARCANGEL JARAMILLO

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en los artículos 6 y 26 Numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, toda vez que, no allegó constancia de haber agotado la reclamación administrativa ante Colpensiones.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase el término de (5) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JAIR ENRIQUE BELTRÁN PACHECO**, abogado titulado identificado con CC N° 1.098.689.752 y portador de la T.P. No. 233.976 expedida por el C. S de la J, como apoderado

de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Daysi Hernandez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 27 el día 2 de marzo 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO